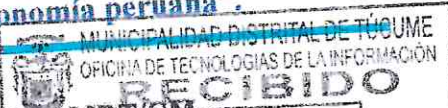




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131 - 2025 - MDT/GM

Túcume, 07 de octubre del 2025.

07 OCT 2025

HORA: 4:05 PM FOLIOS: 1/1

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 114-2025-MDT/OGAJ**, de fecha 01 de octubre del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0578-2025-GM/MDT**, de fecha 26 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal; **INFORME N° 2407-2025-MDT/OAyP**, de fecha 25 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **MEMORANDUM N° 0563-2025-GM/MDT**, de fecha 24 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal; **INFORME N° 063-2025-MDT-GDTI-ING.GASM**, de fecha 23 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **MEMORANDUM N° 0554-2025-GM/MDT**, de fecha 22 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal; **INFORME N° 2350-2025-MDT/OAyP**, de fecha 22 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **INFORME LEGAL N° 111-2025-MDT/OGAJ**, de fecha 19 de setiembre del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0525-2025-GM/MDT**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal; **INFORME N° 014-2025-MDT-GDTI-ING.GASM**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 059-2025-SGFPyE-GDTI-MDT-ING.GASM**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **CARTA N° 017-2025-CST-TÚCUME/RC**, de fecha 05 de setiembre del 2025, el Representante Máximo del **CONSORCIO CONSULPROJECT TUCUME**; y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Organos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20 numeral 6 señala lo siguiente: *Son atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; así mismo el Artículo 43 del mismo marco normativo expresa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 26 expresa que: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. Así mismo, el Artículo 27 del mismo marco normativo estipula que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;*

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

Que, conforme la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, en el inciso b) del artículo 164: “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: [...] Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”. En este sentido, la Entidad está facultada para resolver el contrato por incumplimiento contractual.

Que, mediante **CONTRATO N° 010-2023-MDT/GM/ABAST**, de fecha 27 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Túcume firma con el **CONSORCIO PURÍSIMA CONCEPCIÓN**, para la **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TUCUME DISTRITO DE TUCUME PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** CUI N° 2090885, por el monto de S/ 1,029,217.00. (Un Millón Veintinueve Mil Dociientos Diecisiete 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución de la Obra es de 180 días calendarios (06 meses).

Que, mediante **CARTA N° 017-2025-CST-TÚCUME/RC**, de fecha 05 de setiembre del 2025, el Representante Común del **CONSORCIO CONSULPROJECT TUCUME** presenta un cálculo acumulado en penalidades del 16.41%, lo que equivale a S/. 168,862.34, lo que, según la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 164, Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (10%) o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. El monto acumulado (16.41%) supera el monto máximo de la penalidad por mora (10%), por lo que constituye una causal de resolución de contrato.

Que, mediante **INFORME Nro. 059-2025-SGFPyE-GDTI-MDT-ING.GASM**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye: **COMUNICAR** a la Gerencia Municipal que tome las acciones correspondientes para poder ejecutar según la normativa con la **RESOLUCION DE CONTRATO** al **CONSORCIO PURISIMA CONCEPCION** por la **ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TUCUME, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE** CUI N°2090885. **COMUNICAR** al área de **ASESORIA LEGAL** de esta Municipalidad para que tome las acciones pertinentes según sus atribuciones.

Que, mediante **INFORME N° 014-2025-MDT-GDTI-ING.GASM**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita tomar acciones correspondientes para Resolución de Contrato al Consorcio Purísima Concepción y aplicación de penalidades.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0525-2025-GM/MDT**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal **SOLICITA** información respecto a las acciones correspondiente al cálculo y la aplicación de penalidades según el **INFORME Nro. 059-2024-SGFPyE-GDTI-MDT-ING.GASM** y la **CARTA N° 017-2025-CST-TUCUME/RC**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 111-2025-MDT/OGAJ**, de fecha 19 de setiembre del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que:



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

a) Corresponde que se impongan penalidades a la contratista **CONSORCIO PURÍSIMA CONCEPCIÓN** por mora en la presentación del Entregable N°03, ascendente a la suma de S/95,297.87 soles equivalente al 9.26% de porcentaje de incidencia y penalidades por mora en subsanación de Observaciones del Entregable N°05, ascendente a la suma de 73,564.47 equivalente a 7.15% del porcentaje de incidencia, que hacen un acumulado de 16.41%.

b) El monto acumulado de S/168,862.34 (16.41%) es superior al 10% de Ley, por lo que corresponde la resolución del contrato.

c) Se notifique notarialmente dicho acto al contratista.

En ese contexto, tenemos el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Cabe precisar que tratándose de contratos cuyo objeto sea bienes, servicios o consultorías, el plazo en mención no debe superar en principio los cinco (5) días, sin embargo, en caso el monto contractual y la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación así lo requieran, la Entidad puede establecer un plazo no mayor a quince (15) días. Por su parte, tratándose de un contrato de ejecución de obra, el plazo a otorgarse necesariamente debe ser de quince (15) días. Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho. Finalmente, es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial"

Que, mediante **INFORME N° 2350-2025-MDT/OAyP**, de fecha 22 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio informa respecto a las incongruencias en el cálculo de penalidades en referencia a lo estipulado en el Contrato N° 010-2023-MDT/GM/ABAST, en el TDR emitido por el área usuaria, el cual forma parte de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2023-MDT/CS- Primera Convocatoria y en lo indicado en Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la cual estaba vigente a la suscripción del contrato.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0554-2025-GM/MDT**, de fecha 22 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal **SOLICITA** al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realice el cálculo adecuado de las penalidades en referencia a las infracciones cometidas por el consultor las cuales han sido informadas por el supervisor.

Que, mediante **INFORME N° 063-2025-MDT-GDTI-ING.GASM**, de fecha 23 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye lo siguiente:





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

1. Se ha calculado las penalidades del contratista **CONSORCIO PURISIMA CONCEPCION**, por mora y otras penalidades que ascienden a un monto de S/426,185.40 soles (Cuatrocientos veintiséis Mil ciento ochenta y cinco Con 40/100 Soles).

2. Se evidencia que la penalidad por mora y otras penalidades, asciende a un monto de S/426,185.40, en el cual sobrepasa el 10% del monto vigente con un monto de S/102,921.70 soles.

3. En virtud de lo establecido en los artículos 164.1 de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Entidad queda habilitada legalmente para resolver el contrato por incumplimiento del contratista.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0563-2025-GM/MDT**, de fecha 24 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal **SOLICITA** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, informe respecto a las acciones correspondiente al recálculo y la aplicación de penalidades según el **INFORME Nro. 063-2025-SGFPyE-MDL-GDTT-INGGASM** y la **CARTA N° 017-2025-CST-TUCUME/RC**

Que, mediante **INFORME N° 2407-2025-MDT/OAyP**, de fecha 25 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio concluye que las penalidades por mora y otras penalidades del **CONTRATISTA CONSORCIO PURISIMA CONCEPCION**, ascienden a un monto total de **S/426,185.40** (Cuatrocientos veintiséis mil ciento ochenta y cinco y 40/100 soles), superior al 10% del monto contractual.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0578-2025-GM/MDT**, de fecha 26 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal **SOLICITA** a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que efectúe la revisión respectiva del expediente y emita opinión legal, en cumplimiento de los términos y condiciones para la aplicación automática de penalidades y la Resolución del contrato, en conformidad a la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 114-2025-MDT/OGAJ**, de fecha 01 de octubre del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINION** que: Se ha configurado la causal de exceso de penalidad por mora y otras penalidades con una incidencia superior al 10% del monto contractual, que acarrea automáticamente la Resolución del Contrato N°010-2023-MDT/GM/ABAST.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 125 - 2025-MDT/A**, de fecha 02 de octubre del 2025, que amplía la **Resolución de Alcaldía N° 113 - 2025-MDT/A**, de fecha 01 de setiembre del 2025, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 010-2023-MDT/GM/ABAST PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TUCUME DISTRITO DE TUCUME -PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CUI N°2090885; por motivo que se ha configurado la causal de exceso de penalidad por mora y otras penalidades con una incidencia superior al 10% del monto contractual, que acarrea automáticamente la Resolución del Contrato; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, para que registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución, cuando haya quedado consentida o por laudo arbitral consentido o ejecutoriado se declare procedente esta resolución contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR mediante Carta Notarial la presente resolución a la Contratista CONSORCIO PURISIMA CONCEPCION, en el modo y forma de Ley, y demás al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisiones y Liquidaciones, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio para los fines correspondientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

